INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN TRABAJADORA

LA INFORMACIÓN que debe facilitar la empresa/administración a las personas trabajadoras y a sus representantes sindicales en materia de prevención de riesgos laborales, y debe ser:

- Adecuada sobre las medidas de prevención y protección a adoptar.
- Complementaria a la formación.
- Debe ser comprendida por la persona trabajadora a la que va dirigida, independiente del idioma en el que se exprese, y no limitándose a la entrega de documentación. (Art.18 y Cap. V de la LPRL)

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN: El derecho de consulta y participación de las personas trabajadoras o sus representantes sobre las cuestiones a las que se refiere el RD 486/1997 de protección de seguridad y salud en los Lugares de Trabajo se realizará de acuerdo al Art. 18.2 de LPRL.

- De forma general, se realiza a través de los representantes de la población trabajadora en materia de prevención de riesgos laborales, (sin perjuicio de otras vías: directamente a la persona trabajadora, en los Convenios), que pueden regular otros medios de consulta y participación.

LA EMPRESA/ADMINISTRACIÓN TIENE EL DEBER DE CONSULTAR Y DAR PARTICIPACIÓN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS, EN TODO LO REFERENTE A SU SEGURIDAD Y SALUD.

LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN PODRÁN REALIZAR VISITAS A LOS LUGARES DE TRABAJO, PARA EJERCER SU LABOR DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESTADO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Art.36.2 de la LPRL.)

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID
Avda. América, 25, 8 planta, 28002 Madrid. Tel: 91 589 75 36
e-mail: slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
https://saludlaboralmadridugt.org

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL
Avda. América, 25 · 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 09
e-mail: sindrogas@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC
SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO
Tel: 91 589 73 94 - email: saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

UGT SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID
Tel: 91 589 70 43 - email: saludlaboral@ugtspmadrid.es

FICA
INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO
Tel: 91 589 77 33 - email: saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE
Avda. Valdelaparra, 108 · 28100
Alcobendas - Tel: 91 662 08 75
email: uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR
Avda. de los Ángeles, 20 · 28903
Getafe - Tel: 91 696 05 11
email: surslmamujer@madrid.ugt.org

ESTE
C/ Simón García de Pedro, 2 · 28805
Alcalá de Henares - Tel: 91 888 09 92
email: uceste@madrid.ugt.org

OESTE
C/ Clara Campoamor, 2 · 28400
Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01
email: ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE
C/ Silos, 27 · 28500
Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65
email: ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE
C/ Huesca, 2 · 28941
Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68
email: suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)
Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID
Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17, 28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
e-mail: itmadrid@mites.gob.es

UGT Madrid

Comunidad de Madrid

D.L.: M-23147-2023

LUGARES DE TRABAJO

La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

UGT Madrid

https://saludlaboralmadridugt.org
https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid

Comunidad de Madrid

https://www.comunidad.madrid

¿QUÉ CONSIDERA LA LEGISLACIÓN UN LUGAR DE TRABAJO?

El **RD 486/1997, establece las disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud aplicables a los Lugares de Trabajo** y en el **Art. 2** los define: *"son las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo".*

También están incluidos los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores, así como:

- "Instalaciones de Servicio": los lugares tales como las salas de calderas, salas de compresores, salas de máquinas de ascensores, etc.
- "Instalaciones de Protección": las destinadas a proteger algún tipo de riesgos (instalaciones de protección contra incendios).

EL RD 486/1997 NO SE APLICA A:

a) Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo.
b) Los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte.
c) Las obras de construcción, temporales o móviles.
d) Las industrias de extracción.
e) Los buques de pesca.
f) Los campos de cultivo, bosques u otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal, que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.

EL RD 486/1997 CONSIDERA DOS TIPOS DE LUGARES DE TRABAJO:

- **Lugares de trabajo de nueva implantación:** los que se utilizan a partir de 23 de julio de 1997.
- **Lugares de trabajo ya existentes:** en los que se realiza la actividad laboral con anterioridad al 23/07/1997.

OBLIGACIÓN EMPRESARIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN

La Norma (RD 486/1997) regula las condiciones que deben cumplir los lugares de trabajo en la empresa, o en la Administración, para que su utilización no origine riesgos para la seguridad y salud de la población trabajadora, o éstos se reduzcan al mínimo.

Por tanto, el lugar de trabajo cumplirá unas condiciones mínimas de seguridad relativas a:

- Condiciones constructivas.
- Orden y limpieza, mantenimiento.
- Instalaciones de servicio o protección.
- Condiciones ambientales.
- Señalización.
- Iluminación.
- Servicios higiénicos y locales de descanso.
- Material y locales de primeros auxilios.

FACTORES DE RIESGO EN EL LUGAR DE TRABAJO

A. Dimensiones insuficientes.
B. Deficiente distribución de los equipos de trabajo y deficiente iluminación.
C. Malas condiciones ambientales (temperatura del aire, velocidad, radiación térmica, humedad y ventilación) que junto a parámetros (el calor generado por la actividad física realizada, aislamiento térmico de la ropa) pueden crear riesgos para la salud de la población trabajadora.
D. Falta de orden y limpieza.
E. Deficiente mantenimiento de las instalaciones.

RIESGOS DE LOS LUGARES DE TRABAJO

1. Caídas de personas al mismo o a distinto nivel.
2. Choques contra objetos inmóviles.
3. Pisadas contra objetos.
4. Atropellos o golpes con vehículos.
5. Choques contra objetos móviles o caídas de objetos por desplome o derrumbamiento, o sometidos a alta temperatura.
6. Golpe de calor, estrés térmico por calor o por frío.

LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL LUGAR DE TRABAJO

El **riesgo laboral** está ligado, al conjunto de condiciones de trabajo a las que se exponen las personas trabajadoras en un lugar de trabajo y desarrollar una tarea al ejercer su actividad laboral y, a las características de estas personas.

La **Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, (LPRL), en el Art. 4** define **condición de trabajo** como: *"cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador".* Y considera condición de trabajo:

- **Las características generales de las instalaciones, locales,** equipos, productos y demás útiles existentes.
- **La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos** en el ambiente de trabajo como: las concentraciones, y nivel de presencia.
- **Los procedimientos que puedan generar riesgos,** también la organización, etc., que influya en la magnitud del riesgo al que se esté expuesto o expuesta.

LA EMPRESA/ADMINISTRACIÓN DEBE REALIZAR:

- **UNA EVALUACIÓN INICIAL,** de los **riesgos asociados a los lugares de trabajo** para después, decidir las medidas preventivas a adoptar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las características de los puestos existentes y las personas que los ocupen. (Art.16 de la LPRL).
- A partir de la evaluación inicial, deberán **VOLVER A EVALUARSE** (Art.4 RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención) los puestos de trabajo que puedan verse afectados por:

- **La elección de equipos de trabajo,** sustancias o preparados químicos, la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo y la introducción de nuevas tecnologías.
- **El cambio** en las condiciones de trabajo.
- **La incorporación** de una persona trabajadora cuyas características personales y estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.